



Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga – Santander

PROCESO EJECUTIVO  
NO. 2021-00735-00

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Igualmente, en el sentido de indicar que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación ninguna de los extremos litigiosos. Bucaramanga, 3 de diciembre de 2021.

CLAUDIA STELLA MANTILLA OVIEDO  
ESCRIBIENTE

#### JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A con NIT. No. 805.025.964-3 a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de LUZ AMPARO MENDEZ AGUILAR identificada con C.C No.63.358.566 para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de título valor pagaré.

La demanda y su escrito de subsanación reúnen los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso; por lo demás, el título valor que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada ya favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

#### R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de mínima cuantía, en contra de LUZ AMPARO MENDEZ AGUILAR y a favor de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

1. Por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$5.717.590) por concepto de capital contenido en pagaré base de la ejecución.
2. Por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$ 749.340) por los intereses de plazo solicitados sobre la cantidad descrita en el numeral 1. desde el día 12 de noviembre de 2015 hasta el 28 de septiembre de 2021
3. Por concepto de intereses moratorios solicitados sobre la cantidad



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga – Santander

descrita en el numeral 1. desde el 29 de septiembre de 2021 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera

SEGUNDO: Notificar este auto a la demandada en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la demandada y señálesele que pueden proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C.G del P.

CUARTO: SE ORDENA a través de la secretaria de este despacho realizar la notificación personal, mediante el correo institucional, a la dirección electrónica de la demandada LUZ AMPARO MENDEZ AGUILAR, esto es, [SATELEU23@YAHOO.ES](mailto:SATELEU23@YAHOO.ES) una vez se hayan practicado las medidas cautelares decretadas.

QUINTO: En caso de ser necesario y de conformidad con el numeral sexto del párrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante la demandada LUZ AMPARO MENDEZ AGUILAR una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

SEXTO: SEXTO: ADVIÉRTASE al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial, y deberá conservar el mismo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real, material y efectiva, en caso de así requerirlo la autoridad judicial.

SEPTIMO: RECONOCER al abogado ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS, como apoderado judicial de la parte demandante conforme los términos y para los efectos del mandato conferido.

OCTAVO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES  
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 197 QUE SE  
FIJO EL DIA: 06 de diciembre de 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO  
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga – Santander